

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Montecristi, del 5 de mayo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Bepensa Dominicana, S. A.

Abogados: Lic. Luis Agelán Caminero y Licda. Mildred Calderón Santana.

Recurrido: Yorbani Ramón Tull Díaz.

Abogado: Dr. José Eugenio Cabrera Cruel.

**TERCERA SALA.**

*Desestimio.*

Audiencia pública del 17 de octubre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en el Km. 4½ de la Carretera Sánchez, Centro de los Héroes, representada por su director financiero, el señor José Alfonso Cetina Rivera, mexicano, mayor de edad, Pasaporte núm. G16359937, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en sus atribuciones laborales, en fecha 5 de mayo de 2017;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, el 26 de mayo de 2017, suscrito por los Licdos. Luis Agelán Caminero y Mildred Calderón Santana, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 023-0133488-0 y 031-0051764-2, respectivamente, abogados de la sociedad comercial recurrente, Bepensa Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de junio de 2017, suscrito por el Dr. José Eugenio Cabrera Cruel, Cédula de Identidad y Electoral núm. 072-0008023-7, abogado del recurrido, el señor Yorbani Ramón Tull Díaz;

Visto el Depósito de Acuerdo Transaccional depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de julio de 2018, suscrito por los Licdos. Luis Agelán Caminero y Mildred Calderón Santana de generales que se indican, abogados de la parte recurrente, mediante el cual hacen formal depósito del Acuerdo Transaccional suscrito por Yordani Ramón Tull Díaz y Bepensa Dominicana, S. A., en fecha 24 de mayo de 2018, legalizado por el Notario Dr. Carlos Manuel Troncoso Alies, de los del número para Distrito Nacional;

Visto, el Acuerdo Transaccional, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito y firmado por Bepensa Dominicana, S. A. y su abogado la Licda. Mildred Calderón Santana, parte recurrente y el señor Yordani Ramón Tull Díaz, y su abogado el Lic. José Eugenio Cabrera Cruel, parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizada por el Dr. Carlos Manuel Troncoso Alies, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en sus atribuciones laborales, en fecha 5 de mayo de 2017; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)